

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A) siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2012-00025-00
DEMANDANTE : Franklin Rodríguez Duarte y otros
DEMANDADO : E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca y
COOMEVA E.P.S. S.A.
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa (Art. 140 CPACA)
Auto fija fecha audiencia de conciliación
previo a decidir sobre concesión recurso de
PROVIDENCIA : apelación contra Sentencia de Primera
Instancia

El representante legal para efectos judiciales de COOMEVA E.P.S. S.A. mediante escrito del 4 de mayo de 2017¹ y el abogado David Jesús Luna Lara quien manifiesta actuar como apoderado suplente de la parte demandada mediante escrito del 5 de mayo de 2017², interpusieron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia del 19 de abril de 2017³, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Los recursos incoados fueron interpuestos y sustentados dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 del CPACA, toda vez que la sentencia fue proferida el 19 de abril de 2017 y notificada a las partes y al Ministerio Público el 20 de abril de 2017 (fl. 496 vuelto) y los escritos de los recursos se presentaron el 4 y el 5 de mayo de 2017 respectivamente. Así mismo, encuentra el despacho acreditado el interés para recurrir por los apelantes, por cuanto la sentencia no fue totalmente favorable a sus pretensiones y a su vez fue de carácter condenatorio.

Vale la pena resaltar que quien apela por COOMEVA E.P.S. S.A. es el señor Daniel González Díaz, quien según Registro Mercantil de esta EPS tiene

¹ Folios 497-514 del expediente.

² Folios 515-522 del expediente.

³ Folios 472-495 del expediente.

36
CON 524
f/15
Y 16 CON
17 f/15.

facultades para actuar en representación de la entidad en asuntos judiciales indistintamente el valor de las pretensiones en litigio, incluso para efectos de llevar a cabo conciliaciones y transacciones, como medios para poner fin al proceso (fls. 500-514), adicional a ello, se acredita que tiene la calidad de abogado⁴, cumpliendo así con el derecho de postulación para actuar dentro del presente asunto.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar el principio de doble instancia a COOMEVA E.P.S. S.A., se dará trámite a la apelación incoada por esta E.P.S. contra la sentencia de primera instancia.

Por otra parte, se reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado David Jesús Luna Lara, de conformidad con el escrito de sustitución que obra a folio 467 del expediente, así como, se aceptará la renuncia presentada por la abogada Luz Stella Pico González, quien venía actuando como apoderada de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CGP, teniendo en cuenta el escrito de renuncia que obra a folios 457-461 del expediente.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

Bajo esa óptica, como quiera que los escritos del recurso de alzada se presentaron y sustentaron dentro del término oportuno para ello y está demostrado el interés para recurrir de cada unas de las partes, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita para el 11 de julio de 2017 a las 5:30 P.M., antes de pronunciarse sobre la concesión de los recursos.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, el once (11) de julio 2017 a las cinco y treinta de la tarde (5:30 P.M.), dentro del proceso de la referencia.

⁴ Una vez consultado el Registro de Vigencia de la Tarjeta Profesional N° 185.899 del abogado Daniel González Díaz, en la página web de registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado David Jesús Luna Lara, portador de la Tarjeta Profesional 75.562 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 467)

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Luz Stella Pico González, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se realicen las comunicaciones necesarias de acuerdo a lo dispuesto en este auto y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0060, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, ocho (8) de junio de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria